



ACUERDO No. 003/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., cuenta con un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 010/2015 de 06 de marzo de 2015 y Resolución Nro. 014/2015 de 22 de mayo de 2015, para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de Taxi Aéreo de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental de la República del Ecuador, excepto en la provincia de Galápagos;

QUE, la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., por medio de su Representante Legal, mediante oficio s/n de 16 de diciembre de 2019, ingresado el 17 de los mismos mes y año a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con registro Nro. DGAC-AB-2019-11662-E, solicitó la renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo, únicamente para operar en la Región Amazónica de la República del Ecuador; la modificación consiste en el incremento de las siguientes aeronaves: CESSNA C172 SERIES, CESSNA 208 SERIES, BEECHRAFT BE90 SERIES;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0169-O de 19 de diciembre de 2019, la Secretaría del CNAC solicitó a la compañía aclarar su solicitud en cuanto a la región a operar; lo cual fue atendido por la compañía mediante oficio s/n de 27 de diciembre de 2019, ingresado el mismo día en la DGAC con registro Nro. DGAC-AB-2019-12002-E, aclarando que la región a operar era la siguiente: *"en todo el territorio continental de la República del Ecuador, excepto en la provincia de Galápagos"*;

QUE, a través del Extracto de 03 de enero de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., y con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0006-M de 03 de enero de 2020, la Abogada Mayra Quimbita, solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional que se realice la publicación del mencionado Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0002-O de 04 de enero de 2020, el Secretario del CNAC dispuso a la interesada la publicación del Extracto de la solicitud de renovación y modificación en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; y, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0007-M de 04 de enero de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes, acerca de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROMORONA CIA. LTDA. y su respectiva aclaración;

SAC

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2020-0015-M de 11 de enero de 2020, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe técnico-económico respecto de la solicitud de la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., en el cual mencionó que *"la administración de compañía realice una revisión financiera integral, a fin de que garantice su permanencia en el mercado"*, y recomendó se proceda con el trámite de renovación y modificación;

QUE, con memorando Nro. DGAC-AE-2020-0092-M de 21 de enero de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el informe legal respecto de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía AEROMORONA CIA. LTDA.;

QUE, la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., a través del oficio s/n de 21 de enero de 2020, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2020-0704-E del mismo día, remitió el ejemplar de la publicación del Extracto realizado en el Diario El Universo del día lunes 20 de enero de 2020;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2020-004-I de 22 de enero de 2020, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo para que pueda renovar y modificar permisos de operación cuyo trámite no constituya incremento de derechos, conforme lo establecido en el artículo 1 literales a) y b) de la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de septiembre de 2007, todavía vigente, quien luego del análisis respectivo resolvió acoger la recomendación del mencionado informe; atender de manera favorable la solicitud de la compañía AEROMORONA CIA. LTDA.; y, en consecuencia renovar y modificar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo, en todo el territorio continental de la República del Ecuador, excepto en la provincia de Galápagos;

QUE, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación;

QUE, la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en el trámite administrativo de las atribuciones encomendadas al Consejo Nacional de Aviación Civil en el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: *"Artículo 1.- Delegar al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, las siguientes atribuciones: a) Previa solicitud de parte interesada, renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario. b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y que se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite..."*.

QUE, la solicitud de la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y, *Y.P.C.*

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; la Resolución No. 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR y MODIFICAR a la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", su permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en todo el territorio continental de la República del Ecuador, excepto en la provincia de Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

CESSNA C-182 SERIES
CESSNA 206 SERIES
CESSNA C-150 SERIES
CESSNA C-152 SERIES
PIPER PA-34 SERIES
CESSNA C-172 SERIES
CESSNA C-208 SERIES
BEECHCRAFT BE90 SERIES

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 10 de marzo del 2020.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura para las operaciones propuestas está ubicada en la ciudad Macas, Aeropuerto "Crnl. Edmundo Carvajal", en instalaciones propias de la compañía. *Jul 01*

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Ciudad de Macas, Parroquia Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTICULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;

- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTICULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares".

ARTICULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTICULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley. *Jul 9*

ARTÍCULO 9.- El presente Permiso de Operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo Nro. 010/2015 de 06 de marzo de 2015 y Resolución Nro. 014/2015 de 22 de mayo de 2015, los mismos que quedarán sin efecto a partir del 10 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 04 FEB 2020



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Hlo



Piloto Anelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Kip sec.
/MQP/SRC

En Quito, a 04 FEB 2020 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 003/2020 a la compañía **AEROMORONA CIA. LTDA.**, a los correos electrónicos dan_omega@hotmail.com y certificair@hotmail.com, señalados para tal efecto.-
CERTIFICO:



Piloto Anelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

